
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.809

Jueves 19 de Noviembre de 2020

Página 1 de 11

Normas Generales

CVE 1849439

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

**APRUEBA PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19
EN PUERTOS-FASE 4**

(Resolución)

Núm. 962 exenta.- Santiago, 11 de noviembre de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el decreto N° 158, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria; en la resolución exenta N° 108, del 27 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que establece declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros y aprueba formularios para realizar la declaración jurada; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, esta Cartera Ministerial debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

CVE 1849439

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado Coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV).

9. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

10. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud".

11. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

13. Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, y frente a la necesidad de establecer los lineamientos para la detección oportuna de casos sospechosos de Covid-19 en Puertos, la División de Planificación Sanitaria, de la Subsecretaría de Salud Pública, ha elaborado el "Protocolo de Detección de Casos Sospechosos de Covid-19 en Puertos-Fase 4", que resulta necesario aprobar para su debida difusión y aplicación.

14. Que, en mérito de lo anterior y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto lo siguiente:

Resolución:

1. Apruébase, a contar de la fecha de la presente resolución el documento "Protocolo de Detección de Casos Sospechosos de Covid-19 en Puertos-Fase 4", que se adjunta a la presente resolución, cuyo texto consta en un documento de dieciséis (16) páginas y forma parte de ella para todos los efectos legales.

2. Publíquese, por la División de Planificación Sanitaria, de la Subsecretaría de Salud Pública, el texto íntegro del "Protocolo de Detección de Casos Sospechosos de Covid-19 en Puertos-Fase 4", y el de la presente resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 962, de 11 de noviembre de 2020.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública, saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica.

Ministerio de Salud**PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19
EN PUERTOS (Fase 4)****CONTENIDO****GLOSARIO**

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS
- III. MARCO LEGAL
- IV. ALCANCE
- V. DEFINICIONES
- VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PARA PUERTOS
- VII. ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN
- VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN
- ANEXO 1 DECLARACIÓN JURADA (PASAPORTE SANITARIO)

GLOSARIO

Según orden alfabético:

ASR	: Autoridad Sanitaria Regional
CNE	: Centro Nacional de Enlace del Ministerio de Salud
COVID-19	: Enfermedad por Coronavirus (SARS-CoV-2)
DIRECTEMAR	: Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Chile
DMSB	: Declaración Marítima de Sanidad a Bordo
EPP	: Equipo de Protección Personal
MINSAL	: Ministerio de Salud de Chile
PDI	: Policía de Investigaciones de Chile
RSI	: Reglamento Sanitario Internacional
SAG	: Servicio Agrícola y Ganadero
SAMU	: Servicio de Atención Médico de Urgencias
SEREMI	: Secretaría Regional Ministerial

I. INTRODUCCIÓN

El siguiente protocolo se ha elaborado con el objetivo de limitar la propagación del Covid-19 en Puertos, en contexto de pandemia. Establece las medidas a seguir para identificar casos sospechosos entre los viajeros y tripulantes que se transportan vía marítima.

II. OBJETIVOS

- Definir las acciones para naves que soliciten el ingreso al país o que realicen cabotaje.
- Establecer los lineamientos para la detección oportuna de Covid-19, en puertos.
- Determinar las acciones a realizar frente a casos sospechosos de Covid-19 detectados en puertos.

III. MARCO LEGAL

Código Sanitario. Artículo 22: será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria el aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual de preferencia y especialmente en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin.

Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 4 del 5 de febrero de 2020 sobre Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote de Covid-19.

Resolución exenta N° 108, del 27 de febrero de 2020: Establece declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros que ingresan a Chile y aprueba formulario para realizar la declaración jurada.

Resolución exenta N° 212, del 27 de marzo de 2020: Establece aduanas sanitarias en el país.
Resolución 102, 16 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior: Dispone cierre de fronteras.

Resolución 869, 15 de octubre de 2020: Dispone excepción de cuarentena con PCR negativo.

IV. ALCANCE

El siguiente protocolo establece las acciones a realizar en los puertos y su alcance incluye a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Salud
- Policía de Investigaciones
- Agencias navieras
- DIRECTEMAR
- SAMU
- SEREMI de salud
- Carabineros de Chile (a requerimiento)
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Aduanas
- Empresas portuarias

Este documento no incluye lineamientos relacionados a la investigación epidemiológica, seguimiento de contactos, atención clínica de viajeros o estudios de laboratorio. Los contenidos y orientaciones podrán modificarse de acuerdo a la contingencia epidemiológica.

V. DEFINICIONES:

Contacto estrecho:

a) Cualquier persona (incluyendo la tripulación), que haya tenido contacto directo con un caso confirmado de Covid-19, entre dos días antes y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo¹.

b) Los tripulantes o viajeros que hayan compartido las mismas dependencias de una nave, por ejemplo, dormitorios, baños, comedor, sala de máquinas u otro, con un caso confirmado de Covid-19.

c) Funcionarios de puertos marítimos que hayan estado a menos de un (1) metro de distancia de un caso confirmado de Covid-19.

Declaración Jurada para viajeros para prevenir enfermedades por coronavirus: Es una declaración jurada obligatoria de carácter electrónico o manual, de todos los viajeros que ingresan al país o una región, y que caracteriza su estado de salud al momento de iniciar su viaje. La Declaración Jurada para viajeros debe completarse 24 horas antes de iniciar el viaje por todas aquellas personas provenientes del extranjero y por aquellas que necesitan trasladarse desde una región a otra (dentro de Chile), ambas a través de la plataforma en línea www.c19.cl.

Pasaporte Sanitario: Documento que se emite electrónicamente y que permite la fiscalización del ciudadano al ingreso al país o región. Este documento que se emite automáticamente una vez que se completa la Declaración Jurada, contiene la clasificación de riesgo correspondiente, según algoritmo epidemiológico. La vigencia del pasaporte es por trayecto recorrido y tiene una duración máxima de 24 horas.

Aduana Sanitaria²: Dispositivo de salud, cuya misión es ejecutar rol fiscalizador de la Autoridad Sanitaria con personal del área de la salud apoyado por Carabineros y en casos definidos, de FF.AA.

Este dispositivo es de parada obligatoria o selectiva, según sea el caso, para todos los viajeros y se posiciona en un punto geográfico regional específico definido por la Autoridad Sanitaria.

En él se fiscaliza el estado de salud de los viajeros y su grado de riesgo. Este dispositivo de salud es de carácter preventivo.

¹ Definición de contacto estrecho, disponible en: <https://saludresponde.minsal.cl/tipos-de-caso-y-contacto-covid19/>.

² Manual de Aduanas Sanitarias, Ordinario 1367 del 29 de abril de 2020.

Medio de Transporte: Significa cualquier aeronave, embarcación, tren, vehículo de carretera u otro que efectúa un viaje nacional o internacional³.

Puerto: Significa un puerto marítimo o un puerto situado en una masa de agua interior al que llegan o del que salen embarcaciones que efectúan un viaje internacional o nacional.

Punto de Entrada: Significa un paso para la entrada o salida internacionales de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías, y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida.

Terminal: Área del litoral delimitada por condiciones físicas o artificiales que permiten la instalación de infraestructura destinada a la entrada, salida, atraque, desatraque, amarre, desamarre y permanencia de naves y a la realización de operaciones de movilización y almacenamiento de carga y prestación de servicio a pasajeros, tripulación y naves.

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PARA PUERTOS

Aspectos Generales

A. Viajeros provenientes del extranjero

Son todas aquellas personas que ingresan al país por un Puerto.

1. Todo viajero proveniente del extranjero, deberá llenar la Declaración Jurada on line para poder ingresar a Chile. En caso que no la haya gestionado (por falta de internet o cualquier otra causa), las agencias navieras que operen en Chile, deberán proporcionar al capitán de la nave, antes de recalar a puerto, el documento de "Declaración Jurada" (anexo 1), con el propósito que lo distribuya a todos los tripulantes y viajeros a bordo, para que lo completen y lo entreguen a la autoridad sanitaria, previo a la formalidad de recepción en el puerto de arribo. En el caso que la nave, la tripulación o los pasajeros lleven menos de 14 días de navegación (cuarentena en tránsito), antes de arribar a puertos o terminales marítimos de Chile, deberán completar los días que faltan para la cuarentena. Sin embargo, de acuerdo a la resolución 869, los viajeros internacionales o tripulantes que presenten un PCR negativo, tomado 72 horas antes del arribo, podrán eximirse de la cuarentena.

2. En caso que el viajero o tripulante no haya realizado el examen en el país de origen, podrá hacerlo en Chile y mientras espera los resultados, deberá hacer cuarentena obligatoria en la nave o en el domicilio que declare la agencia naviera a la autoridad sanitaria.

3. Cada viajero o tripulante completará y entregará la Declaración Jurada al Capitán de la nave. Todas las declaraciones juradas donde el viajero o tripulante sea un viajero sospechoso o un contacto estrecho de Covid-19, según las definiciones indicadas en este protocolo, deben ser enviadas por el Capitán de la nave a la agencia naviera, con a lo menos 24 horas de antelación.

4. La agencia naviera enviará a la autoridad sanitaria:

- Declaración Marítima de Sanidad a Bordo (DMSB)
- Declaración Jurada de cada viajero o tripulante
- Listado de los últimos puertos (a lo menos 2 meses)
- Listado de tripulantes y pasajeros
- Manifiesto de carga
- Certificado de sanidad a bordo vigente
- Affidavit de cada tripulante o pasajero

5. Si algún viajero o tripulante no entregó su declaración al capitán, no podrá desembarcar y no podrá ingresar al país, a menos que entregue su Declaración Jurada al representante de la autoridad sanitaria que participe en la recepción de la nave, al momento de iniciar la inspección.

6. Si en la Declaración Jurada recibida en la nave se detecta un caso sospechoso, la nave quedará a la gira, hasta que la ASR realice la evaluación de riesgo con la comisión de salud, definida en las funciones de la ASR de este protocolo.

7. Si alguna nave requiere la asistencia de un práctico a bordo para ingresar a aguas nacionales, independiente si su destino es un puerto nacional, el capitán deberá enviar todos los documentos mencionados en el punto 3, a lo menos 48 horas antes del inicio de las labores del práctico a bordo, a la ASR.

³ Medio de transporte, Puerto y Punto de entrada, definiciones según Reglamento Sanitario Internacional, disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246185/9789243580494spa.pdf.jsessionid=E7910E81DCF16B62D7750DFD52C28FDF?sequence=1>

8. La ASR deberá evaluar la documentación entregada por la agencia naviera y definirá las acciones que debe cumplir la nave y la agencia naviera, al menos 24 horas antes, para resguardar la salud del práctico que concurrirá a bordo. Posteriormente informará a la autoridad marítima local por correo electrónico, o por el medio de comunicación más expedito disponible, la determinación final. Por otra parte, la Agencia Naviera involucrada, informará a la Capitanía de Puerto respectiva la resolución adoptada, con el fin de que la Autoridad Marítima Local, pueda cumplir con sus protocolos internos.

9. Toda nave de bandera extranjera que no sea de pasajeros (cruceros), será considerada como una nave de carga para los permisos de recepción (buques científicos, de pesca, otros).

B. Viajeros regionales

1. La tripulación de la nave que ingresa a un puerto nacional y que no ha cumplido con la cuarentena, podrá ejecutar maniobras de carga y descarga y acciones propias de su trabajo, sólo dentro del puerto, debiendo el capitán informar las identidades y el trabajo que realizará el personal que se desembarque, prohibiéndose la salida del recinto portuario o del lugar autorizado para efectuar la carga o descarga, a no ser que quede eximida de la cuarentena presentando un PCR negativo para Covid-19.

2. Si la nave continúa a otros puertos nacionales y la tripulación no ha terminado la cuarentena, se mantendrá lo indicado en el punto anterior.

3. La autoridad marítima coordinará las acciones definidas por la ASR y velará por el cumplimiento de éstas.

4. Naves de recreo (yates, veleros, otros) de bandera extranjera, se les autorizará la logística de provisión para continuar su navegación, incluyendo los trabajos y acciones propias e inherentes a dicho reaprovisionamiento, impidiendo el ingreso al país de su tripulación.

5. Solo ante ayuda humanitaria o de fuerza mayor, se aceptará el desembarco de tripulantes o pasajeros, previa evaluación de la ASR. La Agencia Naviera respectiva, en coordinación con la Autoridad Marítima, efectuará las acciones de traslado desde la nave hacia el puerto.

6. Si una nave presenta en su tripulación algún problema de salud asociado al Covid-19, deberá informar con la suficiente antelación al puerto de destino, para que la autoridad sanitaria pueda definir las acciones que indica el protocolo.

C. Embarcaciones sin casos sospechosos

1. Si la nave que ingresará al puerto tiene menos de 14 días de navegación y en su DMSB y Declaración Jurada de los tripulantes no existen enfermos, la ASR podrá aceptar que la nave llegue a puerto, opere normalmente y realice la carga/descarga, con apoyo de su tripulación, pero ésta no podrá abandonar el puerto. Al término de cada faena deberá mantenerse en la nave, hasta que cumplan su cuarentena o la nave zarpe.

2. Si la nave lleva más de 14 días en aguas internacionales, y no presenta personas enfermas durante el viaje, al momento de llegar a un puerto chileno, se entenderá que la tripulación cumplió con su cuarentena en el trayecto. La anterior medida, no se considerará si alguno de los tripulantes o pasajeros presenta signos o síntomas asociados a Covid-19, aplicándose los números 4) y 5) de la acción que le corresponde a la ASR. Tampoco aplicará si algún pasajero o tripulante abordó la embarcación en trayecto.

3. Las naves que ingresaron al país con tripulación que no ha terminado la cuarentena, podrán continuar hacia otros puertos, pero la tripulación solo podrá realizar maniobras de carga/descarga, sin salir del puerto, hasta que terminen la cuarentena. Finalizada la faena de carga o descarga, la nave podrá mantenerse a la gira durante ese periodo, o en su defecto cumplir las instrucciones que la ASR determine. Podrá eximirse de la cuarentena presentando un PCR negativo.

4. Si la nave requiere cambio de dotación, los tripulantes que desembarcarán para salir del país, no requieren terminar su cuarentena. Estos deberán llenar la Declaración Jurada y además, podrán ser chequeados por la ASR si ésta lo estima pertinente.

5. Si en algún puerto existe aduana sanitaria, los tripulantes que desembarcan o que deban embarcar, deberán cumplir con las exigencias que la aduana sanitaria tenga establecida.

6. La agencia naviera debe disponibilizar un medio de transporte privado para el traslado de los tripulantes con destino al aeropuerto o donde alojarán los tripulantes desembarcados. Todo el proceso de traslado debe respetar las normativas sanitarias vigentes.

D. Embarcaciones con casos sospechosos

1. Si algún viajero o tripulante declara presentar fiebre u otros signos de infección respiratoria, informado o no en la DMSB, se deberá definir una Comisión de Salud, integrada por epidemiólogo(s), médico (el médico podrá ser un apoyo de la Agencia de Naves o del Servicio de Salud regional); enfermera o paramédico y personal fiscalizador de la Autoridad Sanitaria. Esta comisión se constituirá en la nave, con los Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados (mascarilla de tipo quirúrgico y guantes de látex o nitrilo). Evaluarán la condición de los tripulantes y definirán las acciones a realizar en conjunto con la ASR. Si existe sospecha de Covid-19 y la condición del tripulante es estable, se tomarán las muestras a los pacientes que indique la ASR en la misma nave.

2. El caso sospechoso deberá permanecer aislado en una dependencia definida para este fin y que podría ser la misma embarcación, hasta la llegada de la nave que lo trasladará al puerto. Para los fines de otorgar alimentación u otros requerimientos del caso sospechoso, el personal utilizará mascarilla de tipo quirúrgica y guantes de látex o nitrilo y realizará lavado de manos con una solución de alcohol, al entrar o salir de la dependencia.

3. Si por la condición de salud, se debe desembarcar al paciente, la ASR definirá el lugar del traslado.

4. La ASR informará a la agencia naviera la condición del paciente y solicitará a Directemar coordinar el traslado al puerto.

5. Si el tripulante tiene un seguro de salud que le permite atención en un recinto definido, el traslado podrá ser asumido por su seguro, previa aprobación de la ASR.

6. Una vez que el caso sospechoso es evacuado, no pasará por la aduana sanitaria; la nave quedará a la gira en aguas nacionales, hasta que se confirme o descarte el caso:

a) Si el caso es positivo, y tiene condiciones de salud estables o leves, deberá cumplir cuarentena a bordo de la nave, con medidas de aislamiento estricto y la nave no podrá continuar con su viaje. En caso de no tener condiciones a bordo para cumplir con la cuarentena, podrán solicitar traslado a una residencia sanitaria o al lugar que la ASR determine. Si la situación de salud del paciente empeora, deberá ser trasladado al establecimiento de salud que la ASR asigne.

b) Si el caso es negativo, la embarcación podrá continuar con el trayecto establecido.

7. Si el caso es positivo, el CNE informará al país de destino.

8. Si la nave queda a la gira, la ASR definirá las acciones a seguir en conjunto con el Minsal, de acuerdo a la situación epidemiológica de la tripulación y la situación imperante en el país.

9. Cuando la nave abandone el último puerto nacional, el CNE informará al próximo puerto internacional, declarado por la nave, la situación sanitaria de la tripulación.

10. Si en la nave hay un práctico a bordo, éste será desembarcado y quedará en cuarentena, mientras se verifica su estado de salud.

11. Si en algún puerto existe aduana sanitaria, los tripulantes que desembarcan o que deban embarcar, deberán cumplir con las exigencias que la aduana sanitaria tenga establecida.

VII. ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN

A. Agencias Navieras

1. Informar a los tripulantes y viajeros de las naves sobre las medidas definidas por el Minsal, respecto a aquellos que provienen del exterior, cualquiera sea el país de origen.

2. Ejecutar las medidas de prevención y control definidas por la ASR.

3. Reenviar a la ASR las Declaraciones Marítimas de Sanidad a Bordo, al menos con 24 horas de antelación al arribo de la nave.

4. Reenviar a la ASR las Declaraciones Juradas de tripulantes y pasajeros, enviadas por el capitán de la nave.

5. Trasladar, en coordinación con la Autoridad Marítima y ASR, a tripulantes y pasajeros sospechosos de Covid-19 desde la nave al puerto. Asimismo, deberá coordinar limpieza de área no clínica con base a protocolo del Ministerio de Salud dispuesto en página web⁴.

6. Ser responsable del traslado de cambio de dotación, previa solicitud por escrito a la ASR del estado de salud de los tripulantes involucrados.

⁴ Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - COVID-19, disponible en: <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/03/PROTOCOLO-DE-LIMPIEZA-Y-DESINFECCION-DE-AMBIENTES-COVID-19.pdf>.

7. Informar por correo electrónico a la Autoridad Marítima Local, o por el medio de comunicación más expedito que se encuentre disponible, la determinación final de la ASR, una vez que ésta haya analizado la DMSB de la nave y las Declaraciones Juradas de su tripulación.

8. Informar a la Capitanía de Puerto respectiva de la resolución adoptada, a objeto de que la Autoridad Marítima Local, continúe con sus protocolos internos (coordinaciones con comisión de recepción y despacho, comunique al práctico, entre otros).

B. Centro Nacional de Enlace (CNE), Ministerio de Salud

1. Gestionar y apoyar las acciones que realice la ASR ante casos sospechosos de Covid-19, en el sector marítimo.

2. Ante requerimiento, coordinar en conjunto con la ASR, el lugar de traslado de los pacientes sospechosos y enfermos, en función a la situación epidemiológica imperante en el país.

3. Si hubo casos sospechosos o positivos en la tripulación o viajeros de una nave, el CNE informará la situación de esa tripulación, al país donde se dirige la nave.

C. Autoridad Sanitaria Regional

1. Realizar la evaluación epidemiológica de todos los casos sospechosos de Covid-19, identificados en la nave o en puertos, de acuerdo al presente protocolo.

2. Capacitar a trabajadores y jefaturas de instituciones que se desempeñan en puertos para la aplicación del presente protocolo u otros aspectos epidemiológicos de Covid-19.

3. Supervisar y verificar que se cumplan las acciones de aislamiento de casos, medidas de prevención y control de enfermedades.

4. Informar a la Autoridad Marítima que la nave tiene su documentación sanitaria sin observaciones, por lo que el práctico puede embarcar a realizar sus labores con los EPP correspondientes.

5. Informar a la Autoridad Marítima si existe evidencia de problemas de salud en la tripulación o viajeros, a objeto de que se adopten las medidas restrictivas pertinentes (prohibición de ingreso a puerto, servicio de pilotaje y practicaje, entre otros).

6. Frente a la sospecha o caso positivo de Covid-19, deberá definir una Comisión de Salud que debe estar integrada por epidemiólogo(s), médico, enfermera o paramédico (el médico podrá ser un apoyo de la Agencia de Naves o del Servicio de Salud regional) y personal fiscalizador de la Autoridad Sanitaria. Se constituirá en la nave, con los Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados (mascarilla de tipo quirúrgico y guantes de látex o nitrilo).

7. Definir la forma de traslado del paciente desde la nave al puerto, solicitando la coordinación de la Autoridad Marítima y apoyo de la agencia naviera.

8. La ASR, en acuerdo con la agencia naviera, deberá coordinar el traslado de el o los viajeros o tripulantes, de acuerdo al protocolo vigente, desde el puerto hacia el establecimiento de salud.

9. La autoridad sanitaria emitirá un documento oficial declarando las medidas a adoptar en la embarcación, su carga y viajeros, el que deberá ser entregado a la Agencia Naviera, al Capitán de la nave y a la Autoridad Marítima, quedando consignado en un anexo al Certificado de Sanidad a Bordo.

10. Aprobar la condición de salud, para el cambio de dotación.

11. Informar, por el medio más expedito posible, a la Autoridad Marítima Local las decisiones y acciones que deberá realizar, como, por ejemplo, las situaciones de salud que involucren a tripulantes/pasajeros de naves.

12. En caso que no exista riesgo de contagio, el citado documento permitirá al Capitán solicitar, a través de la Agencia, el zarpe respectivo.

13. Coordinar las labores de las aduanas sanitarias portuarias donde estén implementadas.

14. Si una nave tuvo un caso sospechoso de Covid-19, pesquisado en puerto nacional, y la nave continúa hacia otro puerto del país, la ASR que identificó el caso, deberá informar a la autoridad sanitaria del puerto siguiente, con copia al Centro Nacional de Enlace (centrodeenlace@minsal.cl), para que se adopten las medidas pertinentes.

D. DIRECTEMAR

1. La Autoridad Marítima preside la comisión de recepción de naves (conformada por PDI, Aduanas, SAG y Salud).

2. Mantener el orden, seguridad y disciplina en puertos, terminales marítimos y a bordo de las naves.

3. Informar a la comisión de recepción, que la nave quedará a la gira si proviene del extranjero, por solicitud de la ASR.

4. Coordinar con la agencia de naves, las acciones para el transporte de la comisión de salud a la nave a evaluar, cuando corresponda.

5. Coordinar con la agencia de naves, el traslado de los casos sospechosos al puerto, exigiendo a quienes participen en la maniobra de traslado, el cumplimiento del uso de los EPP que defina la ASR.

6. Supervisar que la agencia de naves efectúe la limpieza de las áreas ocupadas por el paciente, según el protocolo del Ministerio de Salud, dispuesto en página web⁵.

7. Notificar a los prácticos que siempre deberán llevar los EPP que exige la ASR, cuando se movilice a la nave donde cumplirá sus labores.

E. Terminal Portuario

1. Cumplir las disposiciones de salud, que establezca la ASR y la Autoridad Marítima a fin de minimizar los riesgos de contagio Covid-19.

2. Instruir y sensibilizar a los trabajadores portuarios, a objeto de mantener las operaciones de carga y descarga de naves durante la emergencia sanitaria.

3. Adoptar las medidas necesarias para que las tripulaciones y pasajeros extranjeros de naves, se mantengan en actividades propias a las faenas de carga y descarga de naves al interior de recintos portuarios y/o terminal marítimo.

4. Facilitar los espacios para que la autoridad sanitaria pueda embarcar y desembarcar, cuando lo requiera.

F. SAMU

1. Realizar el traslado de los casos sospechosos detectados desde el puerto a los centros asistenciales, cuando esté disponible y según indicación de la ASR.

G. Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile

1. Apoyar en caso que sea requerido, para actividades en tierra, por la Autoridad Marítima en coordinación con la ASR.

VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Para trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en Puntos de Entrada, ya sea de manera permanente o esporádica

1. Lavar las manos frecuentemente con agua y jabón o usar solución de alcohol.

2. Usar mascarilla tipo quirúrgico, de preferencia preformada (no colapsable), que cubra nariz y boca.

3. Recambiar la mascarilla cada vez que se humedece.

4. Eliminar la mascarilla una vez retirada, húmeda o no, y proceder a lavado de manos.

5. No manipular la mascarilla, ni tocar la cara. En caso de necesitarlo, debe lavar las manos.

6. No utilizar mascarilla en el caso que el trabajador/trabajadora se desempeñe detrás de una barrera mecánica (ejemplo: módulos de atención de control migratorio que cuentan con separación mediante ventanilla de las personas que se atienden).

7. Cubrir nariz y boca con pañuelo desechable o antebrazo al toser y estornudar. En el caso de usar pañuelos desechables, debe eliminarlos y posteriormente lavar las manos.

8. En caso de funcionarios que realizan revisión de viajeros (maletas, ropa, etc.), deberán usar guantes de látex o nitrilo.

En caso cualquier duda o necesidad de información, deberán contactarse con la Autoridad Sanitaria Regional o con el Ministerio de Salud a través de "Salud Responde", al número telefónico 6003607777. Todas las medidas adoptadas en el contexto del Plan de Acción Coronavirus están disponibles en la siguiente dirección: www.gob.cl

⁵ Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - COVID-19, disponible en <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/03/PROTOCOLO-DE-LIMPIEZA-Y-DESINFECCI%C3%93N-DE-AMBIENTES-COVID-19.pdf>.

ANEXO 1 DECLARACIÓN JURADA (PASAPORTE SANITARIO)
Disponible en: www.c19.cl



VIAJEROS REGIONALES

Declaración Jurada para Viajeros para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19)

Completar el formulario

VIAJEROS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Declaración Jurada para Viajeros para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19)

Completar el formulario

Affidavit for Travellers to prevent Coronavirus diseases (COVID-19)

Complete the form

SOLO PARA CONDUCTORES DE BUSES INTERURBANOS

Declaración jurada para buses interurbanos

Completar el formulario

SOLO PARA INGRESO A LOS ELEM

Declaración Jurada para Trabajadores ELEM

Completar el formulario

PASAPORTE SANITARIO PARA VIAJEROS

Cómo escanear

Ir a www.c19.cl y llenar formulario. Una vez completado, aparece código QR.

Para iPhone

- Para escanear usando iPhone (con navegador chrome instalado)
 - a. Abrir el chrome. Poner el cursor en la barra de direcciones como para escribir una URL.
 - b. Arriba del teclado les aparecerá el símbolo QR. Apretar.
 - c. Escanear el código QR.
 - d. Ir a la URL que aparece.
 - e. Loguearse con el usuario y clave asignada.
 - f. Para volver a escanear, repetir los pasos. No es necesario volver a loguearse.
- Para escanear usando iPhone (SIN navegador chrome instalado)
 - a. Habilitar la opción código QR. Para ello, ir a configuración / centro de control / lector de código QR. Ya esta habilitado el código, puedes encontrar icono en el inicio (donde está el brillo de la pantalla).
 - b. Escanear el código
 - c. Una vez que aparece el login, NO LOGUEARSE en esa pantalla. Apretar el botón de SAFARI que está debajo a la derecha.
 - d. Una vez abierto el navegador, loguearse con el usuario y contraseña asignada.
 - e. Para volver a escanear, volver a destazar la pantalla, escanear el código, apretar el botón de safari y listo. No es necesario volver a ingresar.

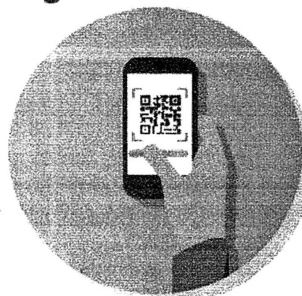
Para Android

- Para escanear usando Android (usando google lens, aplicación incorporada en la cámara de google)
 - a. Abrir la cámara de fotos. Ir a "mas -> google lens"
 - b. Apuntar la cámara al código QR hasta que detecte el link
 - c. Abrir el link y loguearse con usuario y clave.
 - d. Para volver a escanear, volver a repetir los pasos anteriores, ya no es necesario loguearse.
- Para escanear usando una aplicación en Android:
 - a. Bajar la app <https://play.google.com/store/apps/details?id=com.mobilisapp.qrcode.banner&hl=es...US>
 - b. Abrir la app y escanear el código.
 - c. Abrir el sitio donde dice "browse website"
 - d. Loguearse con usuario y clave.
 - e. Volver para atrás hasta llegar a la pantalla de volver a escanear. Repetir la operación, no es necesario volver a loguearse.

MINISTERIO DE SALUD

PASAPORTE SANITARIO PARA VIAJEROS**Cómo acceder a código**

Informamos el procedimiento para aquellas personas que ingresen a territorio nacional y que deben presentar un código QR en los pasos fronterizos y regionales.



- 1.- Ir a www.c19.cl y llenar formulario, previamente a la realización del viaje.
- 2.- Elegir la opción español o inglés.
- 3.- Complete atentamente todos los campos.
- 4.- Si el procedimiento es correcto, le aparecerá una pantalla con código QR.
- 5.- Puede fotografiar ese código, guardarlo y presentarlo ante personal sanitario chileno.
- 6.- Una vez realizados estos pasos, el funcionario de la Seremi de Salud le informará las acciones a tomar.

MINISTERIO DE SALUD

